

# **INCENTIVOS A LA INNOVACIÓN INSTRUMENTOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (I+D+i)**

**Subvenciones**

**Bonificaciones en la cuota por contingencias comunes de la Seguridad Social**

**Deducciones fiscales en la cuota del Impuesto sobre Sociedades**

## **Contenido:**

1. Instrumentos de apoyo a la actividad de I+D+i
  - 1.1. Enumeración de los instrumentos de apoyo a la actividad de I+D+i
  - 1.2. Marco legal
  - 1.3. Compatibilidad entre los instrumentos de apoyo
  - 1.4. Análisis comparativo de los instrumentos de apoyo
    - 1.4.1. “Subvenciones” frente a “Subvenciones”
    - 1.4.2. “Subvenciones” frente a “Deducciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades”
    - 1.4.3. “Deducciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades” frente a “Bonificaciones en las Cuotas por Contingencias Comunes de la Seguridad Social”
  
2. Cuantía de las bonificaciones en la cuota por contingencias comunes de la Seguridad Social y de la deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades
  - 2.1. Bonificaciones en la cuota por contingencias comunes de la Seguridad Social
  - 2.2. Deducciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades
  
3. Mecanismo para practicar la bonificación en la cuota por contingencias comunes de la seguridad social
  
4. Mecanismos para practicarse de deducción en la cuota del impuesto sobre sociedades
  - 4.1. Concepto legal de I+D+i
  - 4.2. Innovación tecnológica tipificada por la ley: los muestrarios de los sectores textil, calzado, mueble, curtido, marroquinería, juguete
  - 4.3. Mecanismos
    - 4.3.1. Aplicar directamente la deducción en la declaración del Impuesto sobre Sociedades
    - 4.3.2. Solicitar informes previos vinculantes a las administraciones públicas competentes (Ministerio de Economía y Hacienda o Ministerio de Industria)
  
5. Informe Motivado del Ministerio de Industria
  - 5.1. Requisitos para obtener el informe motivado
    - 5.1.1. Proyecto individualizado.
    - 5.1.2. Gasto ejecutado: proyecto realizado
    - 5.1.3. Certificado del proyecto de I+D+i
  - 5.2. Obtención del Informe Motivado
  - 5.3. Otros certificados de proyectos

## **1. INSTRUMENTOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD DE I+D+i**

### **1.1. ENUMERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD DE I+D+i**

Actualmente existen tres instrumentos o mecanismos de apoyo a la actividad de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) que desarrollan las empresas, pudiéndose definir una estrategia que las compagine para obtener las mayores ventajas posibles.

Estos mecanismos son los siguientes:

- a) Apoyo directo de las administraciones públicas: subvención, financiación, etc.
- b) Bonificaciones en las cuotas por contingencias comunes de la Seguridad Social
- c) Deducciones fiscales en el Impuesto sobre Sociedades

#### **a) Apoyo directo de las administraciones públicas**

Se trata de los tradicionales programas de ayudas o subvenciones que convocan las administraciones públicas competentes, tanto estatales como autonómicas, y que consisten en aportar recursos a la empresa que desarrolla un proyecto de I+D+i.

Los recursos pueden ser variados, dependiendo de cada convocatoria: subvenciones, financiación, créditos sin interés o con un interés muy bajo, etc.

#### **b) Bonificaciones en las cuotas por contingencias comunes de la Seguridad Social**

Se trata de bonificaciones en la cuota por contingencia comunes de la Seguridad Social del personal dedicado en exclusividad a actividades de I+D+i

#### **c) Deducciones fiscales en la cuota del impuesto sobre sociedades**

Se trata de deducciones fiscales en la cuota del impuesto sobre sociedades.

## **1.2. MARCO LEGAL**

El marco legal de estos instrumentos está integrado por las siguientes normas:

#### **a) Apoyo directo de las administraciones públicas (Subvenciones)**

Cada convocatoria regula el régimen específico o las modales del apoyo.

#### **b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social (Seguridad Social)**

Está regulado en dos normas:

- Real Decreto 278/2007 de 23 de febrero, por el que se regulan las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto al personal investigador
- Real Decreto 1432/2003 que regula la emisión de informes por una entidad de certificación para poder aplicarse este incentivo.

#### **c) Deducciones fiscales en la cuota del Impuesto sobre Sociedades (Sociedades)**

Está regulado en tres normas:

- Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
- Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba en Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre, que regula el procedimiento para la emisión de informes motivados por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología (o el competente en cada momento; actualmente es el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo).

### 1.3. COMPATIBILIDAD ENTRE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO

En la siguiente tabla se muestra el régimen de incompatibilidades entre los tres instrumentos de apoyo.

	Subvenciones	Seguridad Social	Sociedades
Subvenciones	Según convocatoria (1)	Compatible	Compatible (3)
Seguridad Social	Compatible	N.A.	<b>INCOMPATIBLE (2)</b>
Sociedades	Compatible (3)	<b>INCOMPATIBLE (2)</b>	N.A.

Notas:

(1) Normalmente las subvenciones son **INCOMPATIBLES** o bien se fija un tope máximo de percepción entre todas las ayudas que se puedan recibir de varias administraciones.

(2) La empresa debe optar en el mes de noviembre de cada año, si en el ejercicio siguiente aplicará una u otra, pudiendo modificar la opción en los siguientes ejercicios fiscales.

(3) Son compatibles pero con uno factor corrector en el importe de la deducción fiscal.

### 1.4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO

#### 1.4.1. “Subvenciones” frente a “Subvenciones”

En caso de que existan convocatorias similares, habrá que analizar la que mejores garantías nos ofrece, la compatibilidad entre ellas, etc.

#### 1.4.2. “Subvenciones” frente a “Deducciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades”

La deducción fiscal no ha sido hasta el momento un instrumento muy utilizado, siendo que tiene unas importantes ventajas frente a la subvención y que seguidamente enumeramos.

La deducción fiscal ofrece las siguientes ventajas:

- La deducción fiscal no está sujeta a criterios macroeconómicos que delimitan y determinan las líneas prioritarias de subvención por parte de la administración pública; las convocatorias de subvenciones normalmente determinan sectores o actividades prioritarias para beneficiarse de las subvenciones. La subvención está pensando en el “macro” mientras que la deducción está pensando en el “micro” y por

tanto utilizable por todas las empresas.

- La deducción fiscal no está sujeta a la disponibilidad de fondos públicos; aun cuando el proyecto sea subvencionable y entre dentro de las líneas de apoyo definidas, si se han agotado los fondos disponibles, la empresa no obtiene la subvención; la cuantía de la subvención además depende en gran medida de la cantidad de proyectos que se hayan podido presentar a la convocatoria y de los principios de reparto.
- La deducción fiscal no está sujeta a los plazos de las convocatorias ni a plazos de ejecución y justificación; la empresa puede iniciar la actividad cuando quiera y desarrollarla en el plazo que quiera. Normalmente las convocatorias de subvención exigen que los proyectos no se hayan iniciado y suele existir un plazo de presentación y de ejecución o de justificación.
- La empresa no tiene que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social para practicarse la deducción fiscal como ocurre para obtener subvenciones.
- La subvención que obtiene la empresa constituye un ingreso y por tanto un incremento en los beneficios; la deducción fiscal es una reducción automática de la cuota del impuesto sobre sociedades, es decir, es un “menor pago”, es tesorería.
- La deducción fiscal puede practicarse en varios ejercicios fiscales, sin que el proyecto deba estar finalizado en plazos concretos y específicos definidos por la convocatoria de subvención para su justificación. El proyecto se puede demorar por razones técnicas o de cualquier otra índole y la empresa no pierde el derecho a practicarse las deducciones fiscales.
- La empresa tiene 15 años posteriores al periodo impositivo en el que ha realizado el gasto para poder practicarse las deducciones fiscales en sus declaraciones del impuesto sobre sociedades.
- Puede constituir una “herramienta financiera”, al regirse las inversiones por el principio de la libertad de amortización.
- Practicarse la deducción fiscal y por tanto reducir la cuota del impuesto sobre sociedades depende exclusivamente de la actividad de la empresa, no de ningún factor externo.

En ambos casos debe existir un “proyecto”.

#### **1.4.3. “Deducciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades” frente a “Bonificaciones en las cuotas por contingencias comunes de la Seguridad Social”**

La deducción del impuesto sobre sociedades presenta unas ventajas:

- La cuantía que se puede deducir la empresa en el régimen de la deducción de cuotas de la seguridad social es tremendamente inferior a la deducción fiscal.
- En la bonificación de cuotas de la seguridad social se exige exclusividad del personal sobre el que se practica; en la deducción fiscal no se exige esa exclusividad e incluso el personal con exclusividad a un proyecto, tiene una deducción adicional

En el apoyo a través de las cuotas de la Seguridad Social no se exige la existencia de un “proyecto”

## **2. CUANTÍA DE LAS BONIFICACIONES EN LA CUOTA POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA DEDUCCIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

### **2.1. Bonificaciones en la cuota por contingencias comunes de la Seguridad Social**

La cuantía de la bonificación en la cuotas de la Seguridad Social es del 40% de la cuota por contingencias comunes del personal dedicado con carácter exclusivo a actividades de I+D+i.

### **2.2. Deducciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades**

Viene regulado en el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo. El porcentaje de deducción depende de la naturaleza de la actividad, es decir, si se trata de una actividad de investigación y desarrollo (I+D) o de innovación tecnológica (it).

Para las actividades de investigación y desarrollo la ley es mucho más generosa que para las actividades de innovación tecnológica y permite que la empresa incluya más gastos, incluso las amortizaciones de inmovilizado material incluidos los terrenos y edificios afectos al proyecto de I+D+i.

Con carácter general podemos decir que la deducción es del 30 % de los gastos del proyecto si la actividad es calificada como investigación y desarrollo y del 10 % (15% para algunos gastos) si se califica como innovación tecnológica con un tope máximo del 35% del importe de la cuota íntegra que debe pagar la empresa. No obstante, la empresa tiene 15 años para practicarse las deducciones fiscales que por sobrepasar el tope máximo de deducción no haya podido practicarse en un determinado periodo impositivo.

Algunos gastos en actividades de investigación y desarrollo tienen un “plus” de deducción: la adquisición de activos -excluidos terrenos e inmuebles- para el proyecto (10%), el coste de personal dedicado con carácter exclusivo al proyecto (20%), los costes de los contratos con centros de investigación (20%), el gasto que supere la media del gasto en I+D de los últimos dos ejercicios (50%).

No obstante es necesario señalar que si la empresa ha obtenido algún tipo de subvención por un proyecto de I+D+i, la base para practicarse la deducción fiscal debe reducirse en un 65 % de las cantidades recibidas en concepto de subvención. Este hecho debería hacer reflexionar a la empresa y analizar la conveniencia de acudir a los programas de subvenciones en función de criterios fiscales.

### **3. MECANISMO PARA PRACTICAR LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La empresa debe solicitar un informe de una entidad de certificación, debiendo ejercer la opción (hay que recordar que es incompatible con la deducción fiscal) el penúltimo mes del ejercicio fiscal anterior al que deba surtir efectos, comunicándolo a la Agencia Tributaria.

Una vez ejercida la opción, ésta se prorroga automáticamente, salvo que la empresa renuncie a la misma.

El informe de la entidad de certificación tiene como finalidad evaluar si la empresa desarrolla actividades de I+D+i, evaluar si el personal tiene la condición de personal investigador y si desarrolla actividades de I+D+i con carácter exclusivo. El informe identifica el personal sobre el que la empresa puede practicarse la bonificación en las cuotas de la Seguridad Social.

La legislación no establece si para cada anualidad es necesario obtener el informe de la entidad, o si el mismo debe ser emitido cuando se produzcan cambios en las condiciones (número de trabajadores, identidad de los trabajadores, etc.).

## **4. MECANISMOS PARA PRACTICARSE DE DEDUCCIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

### **4.1. CONCEPTO LEGAL DE I+D+i**

El Real Decreto Legislativo 4/2004 define, a efectos fiscales, lo que se entiende por investigación, desarrollo e innovación tecnológica en los siguientes términos:

- **Investigación:** es la indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico. En este sentido, es necesario destacar que la empresa no tiene necesariamente que conseguir unos resultados de la actividad de investigación para practicarse las deducciones fiscales, y que en todo caso puede decidir paralizar el proyecto sin que ello le limite el derecho a practicarse las deducciones fiscales.
- **Desarrollo:** es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro conocimiento científico (es decir, no necesariamente debe existir actividad previa de investigación por parte de la empresa) para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.
- **Innovación tecnológica:** es la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes, determinando que se consideran nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Si analizamos con detalle las definiciones, podemos concluir que no es una cuestión fácil llegar a determinar la naturaleza una actividad. “Mejora sustancial” no es un concepto bien delimitado y muy abierto a interpretaciones subjetivas. En muchas ocasiones además la barrera entre desarrollo e innovación tecnológica, puede ser muy sutil. Y ello tiene unas repercusiones económicas sustancialmente muy diferentes como veremos en el punto siguiente.

En este sentido, desde la Dirección General de Tributos se ha acuñado el concepto de “innovación objetiva” e “innovación subjetiva” para tratar de determinar cuando una actividad es desarrollo y cuando es innovación tecnológica. Como norma general, si se trata de algo inexistente en el mercado estamos en presencia de un “desarrollo” y si se trata de algo inexistente en la empresa aun cuando exista en el mercado, estamos en presencia de “innovación tecnológica”.

Además de estas definiciones generales, el citado Real Decreto Legislativo 4/2004 establece y tipifica unas actividades que considera como “desarrollo”. De todas ellas es importante destacar por ejemplo “la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto siempre que estos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial”.

Es importante señalar que no tiene la naturaleza de investigación, desarrollo o innovación tecnológica aquellas que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa y que supongan esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de los productos o procesos, la adaptación de un producto o proceso a los requisitos específicos de un cliente, los cambios periódicos o de temporada o modificaciones meramente estéticas o menores para diferenciarlos de otros similares.

### **4.2. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA TITIFICADA POR LA LEY: LOS MUESTRARIOS DE LOS SECTORES TEXTIL, CALZADO, MUEBLE, CURTIDO, MARROQUINERÍA, JUGUETE**

Para estos sectores de actividad la ley ha tipificado como actividad de innovación tecnológica los muestrarios, no siendo por tanto necesario justificar el avance científico o tecnológico.

### 4.3. MECANISMOS

Para practicarse las deducciones fiscales en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, la empresa tiene los siguientes mecanismos:

#### 4.3.1. Aplicar directamente la deducción en la declaración del Impuesto sobre Sociedades

Siendo un impuesto auto-liquidable, la empresa puede practicarse directamente la deducción fiscal que considera conveniente.

Con este mecanismo la empresa corre el riesgo de que pueda ser revisada la deducción practicada por parte de las autoridades inspectoras de la Agencia Tributaria.

#### 4.3.2. Solicitar informes “previos” vinculantes a las administraciones públicas competentes (Ministerio de Economía y Hacienda o Ministerio de Industria):

##### 4.3.2.1. Ante el Ministerio de Economía y Hacienda

Solicitando una “**valoración previa**” a los órganos competentes de la Administración Tributaria. El procedimiento para solicitar esta valoración previa está regulado en la Ley General Tributaria y en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio). La decisión que adopte la Administración Tributaria en el procedimiento de solicitud de valoración previa no es recurrible.

Ofrece más garantías que la aplicación directa, puesto que la valoración es vinculante para la Administración Tributaria.

##### 4.3.2.2. Ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Solicitante un “**informe motivado**” a la Dirección General de Desarrollo Industrial (en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 13 del Real Decreto 1554/2004 de 25 de junio que desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio), siendo necesario que junto a la solicitud se remita un **certificado del proyecto de I+D+I** emitido por una entidad de certificación como el **IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN**. Este procedimiento viene regulado en el Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre.

El certificado de la entidad de certificación califica la actividad, es decir, determina si es una actividad de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, y determina la cuantía económica que la empresa ha gastado en el proyecto en cada periodo impositivo que dure el mismo. En cada ejercicio se puede certificar la parte del gasto correspondiente a ese ejercicio.

Basándose en el certificado de la entidad de certificación, el Ministerio de Industria emite el informe motivado y “vinculante” para la administración tributaria; la ley no precisa que es vinculante, pero debe entenderse que es vinculantes en cuando a la naturaleza de la actividad (lo que representa cuantía de la deducción) y cuantía del gastos incurrido.

## **5. EL INFORME MOTIVADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA**

### **5.1. REQUISITOS PARA OBTENER EL INFORME MOTIVADO**

Los requisitos para obtener el informe motivado son los siguientes:

- Que exista un proyecto individualizado con una memoria ajustada al Anexo 2 del Real Decreto 1435/2003.
- Que el proyecto se haya ejecutado, es decir, que se haya producido el gasto en I+D+i.
- Que el proyecto y el gasto sea certificado por una entidad de certificación reconocida como el IVAC.

#### **5.1.1. Proyecto individualizado.**

Tal como hemos comentado anteriormente, la deducción fiscal requiere la existencia de un “proyecto” (o varios proyectos) individualizado de I+D+i. Es decir, no basta con que existan gastos de un departamento o unidad de I+D+i a diferencia de la bonificación de cuotas de la Seguridad Social.

Para ello el proyecto debe tener una memoria técnica con el contenido ajustado al anexo 2 del Real Decreto 1435/2003 (o a las guías específicas para los muestrarios) y un presupuesto de gastos o costes.

El proyecto puede tener carácter plurianual; en cada anualidad, según la justificación de gastos se emite un informe motivado sobre la cuantía del coste del proyecto en el ejercicio fiscal.

#### **5.1.2. Gasto ejecutado: proyecto realizado**

En cada ejercicio fiscal se debe justificar la realización del proyecto y el gasto ejecutado en el ejercicio fiscal.

#### **5.1.3. Certificado del proyecto de I+D+i**

La certificación del proyecto tiene dos contenidos básicos:

- La naturaleza del proyecto: se determina si el proyecto tiene la naturaleza de “investigación y desarrollo” o “innovación tecnológica”
- La cuantía de los gastos incurridos en un ejercicio fiscal.

El proceso de certificación de proyectos de I+D+i del IVAC, previo a la obtención del informe motivado del Ministerio de Industria es sencillo.

Una vez recibida la solicitud de certificación junto con la documentación del proyecto, el IVAC confecciona un presupuesto que varía en función de la complejidad del proyecto; una vez el presupuesto es aceptado por la empresa, el IVAC designa un equipo de evaluación que revisa el proyecto y su ejecución y emite el informe correspondiente, identificando en su caso las deficiencias existentes; si existen deficiencias, deben ser subsanadas por la empresa y posteriormente y comprobada su subsanación se expide el certificado que califica la naturaleza de la actividad (investigación, desarrollo o innovación tecnológica) así como los gastos incurridos asociados al proyecto y que podrá ser presentado al Ministerio de Industria para la obtención del informe motivado y vinculante para el Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo más importante es identificar los tipos o modalidades de certificación que puede solicitar la empresa que no han sido establecidas caprichosamente, sino que tienen en cuenta las distintas situaciones en las que se puede encontrar un proyecto y las distintas necesidades de las empresas.

Existen **4 tipos o modalidades de certificación**:

- a) de contenido del proyecto
- b) de contenido y primera ejecución con certificación previa de contenido
- c) de contenido y primera ejecución sin certificación previa de contenido
- d) de seguimiento

**a) Certificación de contenido del proyecto**

En la certificación de contenido sólo se evalúa si el proyecto tiene naturaleza de I+D+I; obviamente la empresa sólo tiene interés en certificar los proyectos cuando conlleva una posibilidad de deducción fiscal. En este caso, la certificación puede tener como finalidad asegurar que realmente el proyecto tiene la naturaleza de I+D+I y que por tanto la empresa podrá practicarse las deducciones fiscales previstas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Posteriormente se puede certificar la ejecución; en esta segunda fase ya no se entra a evaluar el contenido o la naturaleza del proyecto puesto que ha sido previamente evaluado y da lugar al segundo tipo de certificación enumerado.

**b) Certificación de contenido y primera ejecución con certificación previa de contenido.**

Como se ha indicado, en este tipo de certificación ya se certifica la cuantía del gasto incurrido por la empresa que puede integrarse en la base de las deducciones en el primer año de ejecución del proyecto. Y como se ha dicho, ya no se evalúa el contenido, puesto que ha sido previamente evaluado.

**c) Certificación de contenido y primera ejecución sin certificación previa de contenido**

En esta modalidad se evalúa conjuntamente el contenido del proyecto y los gastos incurridos en el mismo, puesto que no existe una evaluación previa o preliminar de la naturaleza de la actividad.

Cuando se dice “primera ejecución” se hace referencia al primer periodo impositivo en que se ejecuta el proyecto. Si el proyecto tiene un plazo de ejecución superior a un ejercicio fiscal, surge el cuarto tipo de certificación, la certificación de seguimiento.

**d) Certificación de seguimiento**

Este tipo de certificación surge cuando el proyecto se desarrolla en varios periodos impositivos. Los gastos incurridos en el primer periodo impositivo se habrán certificado con alguna de las modalidades anteriormente descritas, y los gastos de los siguientes periodos impositivos, con esta modalidad de certificación.

En todo caso es importante señalar que el procedimiento de certificación es idéntico en todos los casos, con independencia de la modalidad de certificación que se solicite y por tanto del alcance del certificado que se emite.

## **5.2. OBTENCIÓN DEL INFORME MOTIVADO**

Una vez obtenido el certificado del proyecto, se solicita del Ministerio de Industria la emisión del Informe Motivado, que ofrece garantías jurídicas a la empresa para practicarse la deducción fiscal en el Impuesto sobre Sociedades.

## **5.3. OTROS CERTIFICADOS DE PROYECTOS DE I+D+i**

Actualmente están adquiriendo un cierto auge las normas UNE 166001 (proyectos de I+D+i) y UNE 166002 (sistemas de gestión de la actividad de I+D+i). Es necesario señalar y recordar que esta certificación no tiene validez alguna a efectos de practicarse las deducciones fiscales de la cuota del impuesto sobre Sociedades.